



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, M.F. JUAN FRANCISCO GÓMEZ CÁRDENAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DR. PEDRO ANTONIO ENRÍQUEZ SOTO, ASISTIDO POR EL L.F. JUAN CARLOS DEL REAL LIMA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO “LAS PARTES”; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA “LA UAN”.

- 1.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 1.2 Que de conformidad el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- 1.3 Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de



junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- 1.4 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

## II. DECLARA EL “EL PODER JUDICIAL”:

- 2.1 De conformidad con el artículo 81, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y Juzgados que la Ley determine.
- 2.2 La representación legal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, según lo dispuesto en artículo 19, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto; por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en representación de “EL PODER JUDICIAL”.
- 2.3 Que cuenta con las herramientas tecnológicas para eficientar los depósitos y pagos de los importes ordenados por mandato judicial, por concepto de pensiones alimenticias de los empleados y servidores públicos de “LA UAN”, por conducto del Fondo de “EL PODER JUDICIAL”.
- 2.4 Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el edificio del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en Zacatecas número 109 sur, zona centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

## III. Declaran “LAS PARTES”:

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente convenio, precisando los mecanismos de colaboración de ambas partes.
- 3.2 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “LAS PARTES” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y que conocen el alcance y contenido del presente convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:



### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.**El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para la implementación de un módulo del "Sistema de Depósitos y Pagos" (SIDEPA) operado por el Fondo de **"EL PODER JUDICIAL"**, para enterar a los beneficiarios los importes de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, **"LA UAN"** descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos; implementación que comprende la capacitación, promoción y divulgación de dicho sistema, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.**"EL PODER JUDICIAL" se compromete, por conducto de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura, a:

1. Implementar un módulo del "Sistema de Depósitos y Pagos" (SIDEPA), para enterar a los beneficiarios los importes de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, **"LA UAN"** descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos, sistema que se detalla a continuación y que no incluyen la licencia del mismo ni de otros programas con los que se haya programado o funcione:
  - "Sistema de Depósitos y Pagos" (SIDEPA) del Fondo de **"EL PODER JUDICIAL"**, que se trata de un sistema de gestión de los ingresos y egresos ordenados por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia en el ejercicio de sus funciones, que cuenta con diversas funcionalidades y herramientas informáticas para el desarrollo de dicha actividad de manera segura, precisa y oportuna.
2. Tramitar y expedir a los beneficiarios las tarjetas bancarias a través de las cuales se les enterará el monto de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, **"LA UAN"** descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos.
3. Designar a los servidores públicos que operarán el módulo habilitado a **"LA UAN"** del "Sistema de Depósitos y Pagos" (SIDEPA).
4. Dispersar en tiempo y forma, a las cuentas bancarias de los beneficiarios, los importes de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, **"LA UAN"** descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos, y que ésta transfiera a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a la cuenta bancaria consolidada única de **"EL PODER JUDICIAL"**.



**TERCERA.** “LA UAN” se compromete, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a:

1. Proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, la información suficiente y necesaria para la implementación y operación del módulo que habilite del “Sistema de Depósitos y Pagos” (SIDEPA), para dispersar a los beneficiarios los importes de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos.
2. Remitir por los medios electrónicos y en el programa informático que se adapte al “Sistema de Depósitos y Pagos” (SIDEPA), la base de datos que contenga: el número de expediente, el año, el órgano jurisdiccional, el nombre de los obligados y beneficiarios, el período y el monto, relativos a las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos.
3. Transferir en tiempo y forma, a la cuenta e institución bancaria que le indique “EL PODER JUDICIAL”, vía el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), el total del monto del importe de las pensiones alimenticias que, por mandato judicial, descuenta vía nómina a sus empleados y servidores públicos.
4. Designar al personal necesario para participar en la implementación y operación del módulo que se habilite del “Sistema de Depósitos y Pagos” (SIDEPA).

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen en organizar sesiones de capacitación del “Sistema de Depósitos y Pagos” (SIDEPA), donde participaran servidores públicos previamente designados por ambas, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que para el seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones, así como para asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, revisarán, de ser el caso, su contenido, y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para los compromisos asumidos; para lo cual designan como responsables:

1. Por parte de “EL PODER JUDICIAL”, al titular o encargado de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura.
2. Por parte de “LA UAN”, al titular o encargado de la Secretaría de Finanzas y Administración.



**SEXTA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, **“LAS PARTES”** las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición.

**SÉPTIMA.** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, **“LAS PARTES”** no serán responsables solidarios por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación del **“Sistema de Depósitos y Pagos”** (SIDEPA).

Igualmente, **“LAS PARTES”**, en particular **“EL PODER JUDICIAL”**, no será responsable del retraso o incumplimiento del objeto del presente instrumento legal por la suspensión de labores académicas o administrativas o por insuficiencia financiera o presupuestal de **“LA UAN”**, como tampoco será responsable solidario por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por dichos supuestos.

**OCTAVA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra.

**NOVENA.** **“LAS PARTES”** deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información a los que tengan acceso y conocimiento cada una de los intervinientes, las cuales no deberá revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con las legislaciones en materia de protección de datos y de Transparencia y Acceso a la Información Pública que les resulten aplicables.

**DÉCIMA.** **“LA UAN”** reconoce la titularidad de los derechos de **“EL PODER JUDICIAL”** sobre el sistema mencionado en el presente convenio, por lo cual acceso al mismo se halla limitado a los empleados y servidores públicos de aquel.

**DÉCIMA PRIMERA.** Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, dichas modificaciones o adiciones



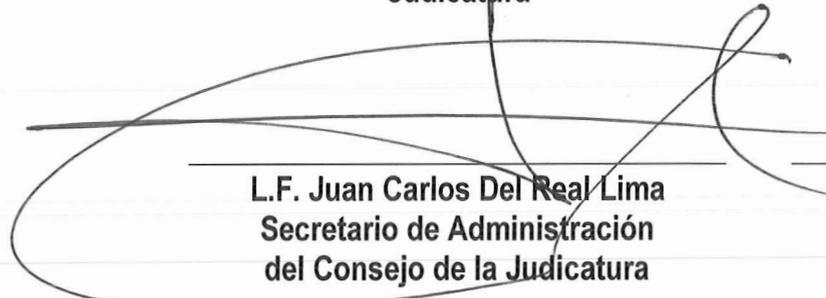
deberán realizarse mediante el correspondiente Convenio Modificadorio el cual deberá ser firmado por persona con atribuciones legales suficiente para ello.

**DÉCIMA SEGUNDA.**La vigencia del presente convenio será indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento de manera unilateral por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra con un mes de anticipación.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su alcance y valor legal, lo ratifican y firman, en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

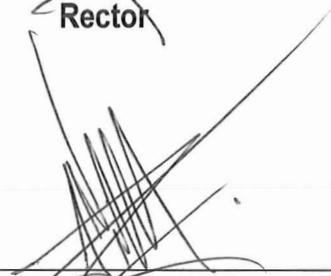
POR "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto**  
Magistrado Presidente del Tribunal  
Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura

  
\_\_\_\_\_  
**L.F. Juan Carlos Del Real Lima**  
Secretario de Administración  
del Consejo de la Judicatura

POR "LA UAN"

  
\_\_\_\_\_  
**M.C. Jorge Ignacio Peña González**  
Rector

  
\_\_\_\_\_  
**M.A.E. Adrián Navarrete Méndez**  
Secretario General

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. Juan Francisco Gómez Cárdenas**  
Secretario de Administración



No.	Actividades A Desarrollar	Responsable	Fecha	Observaciones
1	Reuniones de Capacitación, trabajo y acuerdos	UAN-PJEN	A partir de la suscripción del presente convenio, las veces que sea necesario.	
2	Recepción de información vía electrónica.	UAN	2 días hábiles antes de pago de nómina.	
3	Análisis de información recibida para su validación.	PJEN	1 día hábil antes del pago de la nómina.	
4	Corrección y ajustes de incidencias en su caso.	PJEN-UAN	1 día hábil antes de pago de nómina.	
5	Envío de importe costo CONSOLIDADO total de transferencia electrónica de fondos SPEI (REFERENCIA BANCARIA) a la UAN.	PJEN	1 día hábil antes de pago de nómina.	
6	Transferencia electrónica de fondos SPEI a beneficiarios judiciales.	UAN	1 día hábil antes de pago de nómina.	
7	Pago por transferencia de fondos SPEI a beneficiarios judiciales.	PJEN	Día de pago de nómina, según calendario autorizado.	
8	Análisis, ajuste y pago de beneficiarios judiciales que presenten atraso en el mismo.		Hasta 2 días hábiles después de pago de nómina.	